

- RECOMENDACIÓN -
PROGRAMA DE REGENERACIÓN PARA EL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE

**TITULO : Recomendación de ICCAT para establecer un programa de regeneración
para el pez espada del Atlántico Norte**
(Entró en vigor el 15 de junio de 2000)

RECONOCIENDO que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) ha indicado en la evaluación de 1999 que el stock de pez espada del Atlántico norte está sobreexplotado ($B < Brms$, $F > Frms$, es decir, la biomasa actual es el 65% de la biomasa en RMS y la mortalidad por pesca actual es de 1.34 veces la del nivel de RMS), y que el nivel esperado de captura en 1999 de 11.800 t, con una probabilidad superior al 50% se traduciría en un declive del estado del stock,

OBSERVANDO que las evaluaciones del caso base actual indican que el descenso de la biomasa de pez espada del Atlántico norte parece haberse suavizado o detenido debido a las recientes reducciones en la captura informada,

OBSERVANDO, además, que hay señales positivas de las pesquerías, en términos de tasas de capturas, con sólo dos años de ordenación con escenarios de cuota estrictos, introducidos en 1997,

OBSERVANDO que el alto reclutamiento de peces de edad 1 en 1997 y 1998 debería permitir incrementos en la biomasa reproductora en el futuro y una perspectiva más optimista, si estas clases anuales no son fuertemente explotadas,

RECORDANDO la resolución de ICCAT relativa a la elaboración de escenarios de recuperación para el pez espada del Atlántico norte y sur, adoptada en 1998,

CONSIDERANDO que el escenario de recuperación para restablecer los stocks de pez espada del norte desarrollado por el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) en 1999, en cumplimiento de los párrafos 1 y 2 de la Resolución de ICCAT sobre escenarios de recuperación del Pez Espada del Atlántico Norte y Sur,

RECORDANDO que el objetivo del Convenio es mantener los stocks de peces a niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS),

OBSERVANDO que los descartes de pez espada muerto podrían producirse como una consecuencia del cumplimiento de los requisitos de talla mínima y a la captura de peces dañados por predadores,

RECORDANDO que un plan de recuperación debe tener en cuenta todas las fuentes de mortalidad por pesca, y que los descartes muertos de pez espada del Atlántico norte comunicados a ICCAT han promediado 500 t durante los tres últimos años,

RECORDANDO que la recomendación de 1995, que establece un reparto de porcentajes de un Total Admisible de Captura (TAC) para las naciones que capturan el pez espada del Atlántico norte no incluía la cantidad de descartes de peces muertos de cada país en su informe al SCRS en el cálculo del reparto de cuotas nacionales, ni se había hecho un recuento de tales descartes de peces muertos en relación con las cuotas nacionales desde 1995,

SUBRAYANDO la inmediata necesidad de mejorar la conservación de los peces pequeños,

EN EL DESEO de alcanzar en un período de 10 años, con una probabilidad superior al 50%, niveles de captura y stock coherentes con los objetivos del Convenio,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras, cuyos barcos hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte implementen un programa de recuperación de 10 años con el objetivo de alcanzar el $Brms$, con una probabilidad superior al 50%, comenzando en el 2000 y hasta finales del 2009.
- 2 A estos efectos, se establezca el total admisible de captura (TAC), incluyendo descartes de peces muertos, de 10.600 t, 10.500 t y 10.400 t para los años 2000, 2001 y 2002, respectivamente. Iniciándose en el 2003 y a partir de entonces, el TAC se podría ajustar de acuerdo con el asesoramiento del SCRS y en coherencia con el párrafo 1.

3 La asignación del TAC anual, incluyendo los descartes de peces muertos, será como se indica a continuación:

a Se deducirá la tolerancia por descartes de peces muertos del TAC de los primeros tres años, como sigue:

<i>AÑO</i>	<i>Tolerancia en descartes de peces muertos</i>
2000	400 t
2001	300 t
2002	200 t

La tolerancia a los descartes de peces muertos se ejecutará por etapas antes del 2004. El TAC, menos la tolerancia para descartes de peces muertos, es la cantidad de captura que puede retenerse,

b El Reino Unido (Territorios de ultramar) recibe una cuota (de la captura que puede retener) de 24 t.

c El TAC restante, tras restar la tolerancia a los descartes de peces muertos y la cuota del Reino Unido (Territorios de ultramar), se asignará de acuerdo con la *Recomendación sobre establecimiento de cuotas de porcentaje del total admisible de captura (TAC) y disposiciones sobre excedentes/insuficiencia de capturas para las naciones que pescan Pez Espada en el Atlántico norte*, adoptada por la Comisión en 1995:

**Asignación de la captura que puede retenerse
y tolerancia total para descartes de peces muertos**

Parte	Reparto	2000	2001	2002
Comun. Europea	49,85%	5073 t	5073 t	5073 t
Estados Unidos	29%	2951 t	2951 t	2951 t
Canadá	10%	1018 t	1018 t	1018 t
Japón	6,25%	636 t	636 t	636 t
Otros	4,9%	498 t	498 t	498 t
R. Unido (T.ultr.)		24 t	24 t	24 t
Captura total a retener		10.200 t	10.200 t	10.200 t
Tolerancia descart. peces muertos		400 t	300 t	200 t
TOTAL		10.600 t	10.500 t	10.400 t

* Todos los Estados miembros de la CE, incluyendo aquellos bajo el epígrafe "Otros" en las anteriores recomendaciones de ordenación. Se ha efectuado el correspondiente reparto del porcentaje para la CE y para "Otros".

d Las Otras Partes (Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras) deberán respectivamente reducir sus desembarques a partir de sus niveles de tolerancia según la *Recomendación Complementaria de ICCAT respecto a capturas de Pez Espada en el Atlántico Norte para 1998 y 1999*, en una cantidad proporcional a la disminución necesaria para conseguir la reducción en las capturas totales que pueden retenerse bajo el epígrafe de "Otros". Los topes de estos años se basan en una reducción del 45% en los desembarques de 1996 de cada país, según se comunica en el informe del SCRS de 1997, a menos que los desembarques fueran inferiores a 100 t, en cuyo caso los desembarques tendrían el tope de los niveles de 1996.

e Las asignaciones de este párrafo se examinarán a la luz de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Criterios de Asignación

4 La distribución de la tolerancia de descartes de peces muertos será del 80% para Estados Unidos y del 20% para Canadá. Si la actividad pesquera de una Parte Contratante se traduce en una cantidad de descartes de peces muertos en exceso de la tolerancia de la Parte Contratante, se deberá deducir esa cantidad en exceso de su asignación de captura que puede retener en el año siguiente. Si la actividad de una Parte Contratante se traduce en

descartes de peces muertos en cifra inferior a la tolerancia que le corresponde, la diferencia entre la cantidad de descartes de peces muertos y la asignación deberá sumarse a la captura total que podrían retener todas las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras en años subsiguientes, tal como lo ha calculado la Comisión.

- 5 La cuota no utilizada de años anteriores podrá sumarse a la cuota del año siguiente que se puede retener, en coherencia con la *Recomendación Complementaria de ICCAT sobre cumplimiento en las pesquerías de Atún Rojo y Pez Espada del Atlántico*, adoptada en la reunión de la Comisión en 1998.
- 6 Las cláusulas de la *Recomendación sobre el Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y Pesquerías de Pez Espada del Atlántico Norte*, adoptada en la reunión de la Comisión en 1996, y la *Recomendación Complementaria de ICCAT sobre cumplimiento en las pesquerías de Atún Rojo y Pez Espada del Atlántico*, adoptada por la Comisión en su reunión de 1998, se aplicará a la implementación de las cuotas nacionales en el párrafo 3, y para la sobrepesca que hubiera podido tener lugar en 1998 y/o 1999, para cada Parte Contratante, Parte no Contratante, Entidad o Entidad pesquera. Se considera cada año como un período de ordenación separado, ya que este es el término usado en la *Recomendación sobre el Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y Pesquerías de Pez Espada del Atlántico Norte*, excepto para Japón, para el cual el período de ordenación es de cinco años (por ejemplo, 1997-2001). A Japón se le facilita un segundo período de ordenación de cinco años, 2002-2006, pendiente de un examen satisfactorio de los desembarques de Japón en la reunión de la Comisión de 2000.
- 7 Si en cualquier año los desembarques de Japón exceden de su cuota, el exceso se deducirá en años subsiguientes de forma que los desembarques totales de Japón no sobrepasarán el total de su cuota para el período de 5 años que empieza en 1997. Cuando los desembarques anuales de Japón sean inferiores a su cuota el defecto podrá sumarse a las cuotas de los años siguientes de forma que los desembarques totales de Japón no sobrepasen su total para el mismo período de 5 años. Cualquier exceso o defecto que se produzca durante el primer período de ordenación de 5 años se aplicará al segundo período de ordenación de 5 años. La cuota de Japón para 1997, 1998, y 1999 era 706.25 t, 687,5 t y 668,75 t respectivamente. En la reunión de la Comisión en el 2000, ésta llevará a cabo un amplio examen de los desembarques de Japón.
- 8 Todas las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras que capturan pez espada en el Atlántico norte se esforzarán en suministrar anualmente los mejores datos disponibles al SCRS, incluyendo captura, captura por talla, lugar y mes de captura en la escala más fina posible, tal como determina el SCRS. Los datos presentados incluirán el rango de clases de edad más amplio posible, en coherencia con las restricciones de talla mínima, y por sexo cuando sea posible. Los datos deberían también incluir descartes y estadísticas de esfuerzo, incluso cuando no se haya planificado una evaluación analítica del stock. El SCRS debería revisar estos datos cada año
- 9 En el año 2002 y cada tres años a partir de entonces, el SCRS llevará a cabo una evaluación de stock y facilitará asesoramiento en relación a los párrafos 2 y 3.
- 10 Para proteger el pez espada pequeño, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras, tomarán las medidas necesarias para prohibir la pesca y desembarque de pez espada, en todo el Atlántico, con peso inferior a 25 kg de peso vivo, o como alternativa, 125 cm de LJFL; pero las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras podrán conceder tolerancias a los barcos que hayan pescado peces pequeños de forma accidental, a condición de que esta captura accidental no sobrepase el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de dichos barcos.
- 11 Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 10, cualquier Parte Contratante, Parte no contratante, entidad y entidad pesquera podrá elegir, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, tomar las medidas necesarias para prohibir a sus barcos la pesca en el Atlántico, así como el desembarque y venta de pez espada y partes de pez espada, inferior a 119 cm LJFL en su jurisdicción, o alternativamente 15 kg, a condición de que, si se elige esto último, no se concederá tolerancia para pez espada inferior a 119 cm LJFL, o alternativamente, de 15 kg. Aquella Parte que elija esta alternativa deberá mantener los adecuados registros de los descartes.
- 12 Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, con respecto a las cuotas anuales por país establecidas más arriba, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cuyos barcos hayan estado pescando activamente el pez espada en el Atlántico norte, implementarán esta recomendación lo antes posible, de acuerdo con los procedimientos regulatorios de cada Parte Contratante, Parte no contratante, entidad y entidad pesquera.